



Resolución Ministerial No. 0087-2013-ED

Lima, 25 FEB. 2013

Vistos; el Expediente N° 0166081-2012 y el Informe N° 269 -2013-MINEDU/SG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Secretaría General N° 0366-2012-ED, del 02 de agosto de 2012 se instauró proceso administrativo disciplinario al señor HUMBERTO ELIAS ROSSI SALINAS ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05 – UGEL N° 05 por haber firmado la Resolución Directoral N° 007300 del 16 de octubre de 2009 en calidad de Director de dicha Institución cuando ya no tenía competencia para hacerlo, dado que mediante Resolución Ministerial N° 0296-2009-ED publicada el 16 de octubre de 2009, se dio por concluida su designación como Director de la UGEL N° 05, conducta con la que habría vulnerado los incisos 1 y 4 del artículo 6, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, el procesado señala en su descargo que en función a su cargo como Director suscribía actos administrativos, los que tenían un procedimiento que implicaba que al llegar a trámite administrativo para su numeración muchas veces difería la fecha que se les consignaba con la fecha en que eran suscritas, asimismo, que desconocía la publicación de la Resolución que daba por concluida su designación, lo que señala no implica que su persona haya faltado al Código de Ética sino considera que es una negligencia administrativa y que no tuvo la intención de perjudicar al Estado. Solicita además se declare la prescripción de la acción administrativa incoada en su contra;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios del Ministerio de Educación – CEPAF emite su Informe Final N° 002-2012-CEPAF-ME considerando que el señor HUMBERTO ELIAS ROSSI SALINAS, firmó la Resolución Directoral N° 007300 del 16 de octubre de 2009, con la cual se dispone la rotación del servidor administrativo Jerio Janampa Acuña, sin percatarse que en dicha fecha se había publicado la Resolución que daba por concluida su designación; sin embargo, posteriormente se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 05 N° 009378 del 28 de diciembre de 2009, con la que el nuevo Director de la UGEL N° 05 resuelve rotar y encargar al referido servidor administrativo, tomando como motivo de la vacante la indicada Resolución Directoral N° 007300, por lo que considera que con dicha validación se desvanece la presunción del ilícito accionar del procesado;

Que, cabe precisar que el artículo 4 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que para los efectos de dicha disposición se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, por lo que al ser el procesado un ex funcionario resulta jurídicamente válida la aplicación de la referida Disposición;

Que, en relación a la prescripción alegada, cabe señalar que el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio



del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la Comisión toma conocimiento de la infracción; en este caso la CEPAF tomó conocimiento de los actuados el 28 de junio de 2011 a través del Oficio N° 4031-2011-D-DRELM y la instauración fue Resolución de Secretaría General N° 0366-2012-ED el 02 de agosto de 2012, por lo que la solicitud de prescripción resulta infundada;

Que, en relación a la imputación atribuida al procesado cabe señalar que si bien se le atribuye falta administrativa por la firma de la Resolución Directoral N° 007300 del 16 de octubre de 2009, cuando ya no tenía competencia para hacerlo, sin embargo, con posterioridad a la emisión de dicho acto administrativo, el nuevo Director de la UGEL N° 05 emitió la Resolución Directoral UGEL 05 N° 009378 del 28 de diciembre de 2009, a través de la que resuelve rotar al mismo servidor administrativo tomando como motivo de la vacante la citada Resolución Directoral N° 007300, con lo cual este último acto resolutorio habría sido validado; en ese sentido, no se evidencia en el actuar del procesado transgresión del principio de Respeto ni al de Idoneidad preceptuados en los numerales 1 y 4 artículos 6 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Con lo opinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación - CEPAF, a través del Informe Final N° 002-2012-CEPAF-ME; y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 26762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510 y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADA** la Prescripción deducida por el señor HUMBERTO ELIAS ROSSI SALINAS ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ABSOLVER al señor HUMBERTO ELIAS ROSSI SALINAS ex Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, respecto de los cargos atribuidos a través de la Resolución de Secretaría General N° 0366-2012-ED; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor HUMBERTO ELIAS ROSSI SALINAS, de acuerdo a Ley.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

